



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO.

Monterrey, Nuevo León; a 19 de enero de 2023.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, la Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, Consejera Presidenta de este organismo electoral, relativo a la designación de la persona encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del <i>INE</i>

1. ANTECEDENTES

1.1. Designación de titular de la Unidad de Participación Ciudadana de la CEE y de encargaduría de despacho de la Unidad de Desarrollo Institucional. El 25 de agosto de 2020, el Consejo General de la *CEE*, ahora *Instituto*, aprobó el acuerdo CEE/CG/28/2020, por el cual realizó la designación de la Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez, como Jefa de la Unidad de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

El 20 de septiembre de 2022, el Consejo General de la *CEE*, ahora *Instituto*, emitió el acuerdo CEE/CG/60/2022, por el cual entre otro, aprobó la readscripción de la Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez como encargada de despacho de la Unidad de Desarrollo Institucional de este organismo electoral para que ejerza dicho cargo a partir del 21 de septiembre de 2022 y hasta en tanto se realice la designación definitiva correspondiente.

1.2. Designación de encargaduría de despacho y titularidad de la Secretaría Ejecutiva. El 20 de septiembre de 2022, el Consejo General de la *CEE*, ahora



Instituto, aprobó el acuerdo CEE/CG/57/2022, por el cual, entre otros, designó al Mtro. Luis Javier Vaquero Ochoa como encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, para que ejerciera dicho cargo a partir del 21 de septiembre del mismo año y hasta en tanto se realice la designación definitiva correspondiente.

Posteriormente, el 03 de noviembre de 2022, el Consejo General de la *CEE*, ahora *Instituto*, emitió el acuerdo CEE/CG/67/2022, por el cual aprobó la designación del Mtro. Luis Javier Vaquero Ochoa como titular de la Secretaría Ejecutiva de este *Instituto*.

1.3. Reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, una de las reformas fue la modificación a la denominación de este organismo electoral que se denominaba Comisión Estatal Electoral para ser ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El artículo Transitorio Octavo indica que la *CEE* pasará a ser denominada Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

1.4. Renuncia de Secretario Ejecutivo. El 12 de enero de 2023, el Mtro. Luis Javier Vaquero Ochoa, presentó a la Consejera Presidenta del *Instituto*, su formal carta de renuncia al cargo de Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, con efectos a partir del día 16 del mismo mes y año.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98,



numeral 1 de la *LGIFE*; 66 y 163 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco normativo relativo a la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto*

Figura de la Secretaría Ejecutiva

De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la *LGIFE*; 99, párrafo primero de la *Ley Electoral*; se establece que el *Instituto* deberá contar con una Secretaría Ejecutiva que tendrá a su cargo realizar las funciones técnico-administrativas necesarias para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones; dicha dependencia contará con el personal necesario para su correcto funcionamiento y será encabezada por una o un Secretario Ejecutivo.

Requisitos para designación

Los artículos 99, párrafo segundo de la *Ley Electoral* y 18, fracción VIII del Reglamento de la *CEE* y las Comisiones Municipales Electorales, señalan que el *Consejo General* designará y removerá, a propuesta de la o el Consejero Presidente por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para ser Consejera o Consejero Electoral.

En ese sentido, el artículo 100, numeral 2 de la *LGIFE*, refiere que los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral local son los siguientes:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de 5 años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o por un tiempo menor de 6 meses;
- g) No haber sido registrada o registrado en una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los 4 años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los 4 años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;



- j) No haberse desempeñado durante los 4 años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Sindica o Síndico, Regidora o Regidor, ni titular de dependencia de los ayuntamientos; y,
- k) No ser ni formado parte del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

Además, el artículo 24, numeral 2 del *Reglamento*, indica que para la designación de, entre otros, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral correspondiente, la Consejería Presidenta del mismo deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Sindica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

9



Además, el numeral 2 del citado artículo indica que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

Propuesta de designación

Los numerales 4, 5 y 6 del artículo 24 del *Reglamento*, disponen que la propuesta que haga la Presidencia del Consejo, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales y que las designaciones de, entre otros, la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de 5 Consejerías Electorales del Órgano Superior de Dirección, lo anterior bajo el entendido que, en caso que no se aprobara la propuesta de designación de una persona servidora pública, la Presidencia del Consejo deberá presentar una nueva propuesta dentro de los 30 días siguientes.

De persistir tal situación, la o el Presidente podrá nombrar una persona encargada de despacho, la cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designada conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. La persona encargada de despacho no podrá ser la persona rechazada.

Duración de encargo

El artículo 99, párrafo tercero de la *Ley Electoral*, dispone que la o el Secretario Ejecutivo durará en el encargo 6 años, y podrá ser reelecta o reelecto una sola vez.

2.3. Designación de encargaduría de despacho

En principio, es de precisar que conforme a lo señalado en el Antecedente 1.4. del presente acuerdo, a la presente fecha se encuentra vacante la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto*.

Por lo tanto, la Consejera Presidenta del *Instituto* propone la designación de la Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez, como encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, a fin de que ocupe dicha encargaduría a partir de la aprobación del presente acuerdo.

Lo anterior, considerando su perfil, experiencia profesional para el citado puesto, además que del expediente que obra en los archivos de este organismo electoral, se advierte que la persona propuesta reúne los requisitos señalados en los artículos 100, numeral 2 de la *LGIPE*; 24, numeral 2 del *Reglamento*; y, 99, párrafo segundo de la *Ley Electoral*, ya que, con la documentación respectiva, se aprecia que dicha persona:



- I. Con el acta de nacimiento, se acredita: 1. Que es ciudadana mexicana por nacimiento; 2. Que es originaria del Estado de Nuevo León; y, 3. Que tiene más de 30 años de edad.
- II. Con la copia de la credencial de elector se demuestra: 1. Que está en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, 2. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores; y, 3. Que cuenta con credencial para votar vigente.
- III. Con la copia del título profesional de licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública y copia de la cédula profesional, se demuestra que al día de hoy cuenta con una antigüedad de más de 5 años con el nivel de licenciatura.
- IV. Con la carta de bajo protesta de decir verdad se justifica que: 1. No ha sido condenada por delito alguno; 2. No ha sido persona registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos 4 años; así como tampoco ha sido miembro de algún partido o asociación política dentro de los últimos 3 años; 3. Que no se encuentra inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y, 4. Que no desempeña o ha desempeñado en los últimos 4 años ningún cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, o bien, como Secretaria de Estado, Fiscal General de la República; Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa; Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal; Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa; ni ser Presidenta Municipal, Sindica, Regidora; o bien, titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías;

Ahora bien, en lo que respecta al requisito previsto en el artículo 100, numeral 2, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a no ser ni haber formado parte del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad, es de señalar que durante el proceso electoral anterior, es decir, el celebrado en el año 2021, la persona propuesta ejercía el cargo de Jefa de la Unidad de Participación Ciudadana de este *Instituto*, el cual pertenece a la Rama Administrativa de este organismo electoral, por lo cual se desprende que no pertenece ni perteneció al Servicio antes citado durante el proceso antes señalado.

En cuanto al requisito previsto en el artículo 100, numeral 2, inciso e) de la *LGIFE* en relación con el diverso 24, numeral 2, inciso e) del *Reglamento*, relativo a gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; al respecto, a lo relacionado con lo primero se presume, salvo prueba en contrario, y la segunda parte se trata de hechos negativos, considerándose que no se requiere documento probatorio alguno. Lo anterior, es acorde a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del



Poder Judicial de la Federación, de rubro MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL¹ y ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.²

Asimismo, las y los Consejeros Electorales efectuaron la valoración curricular de la persona propuesta, mediante la cual se determinó que es la persona idónea para ser designada como encargada de despacho del área, en razón de que reúne el perfil para desempeñar dicha función.

Asimismo, es importante destacar que la persona propuesta cuenta con estudios de licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, cursada en la Universidad de Monterrey, Nuevo León, así como la maestría en Políticas Públicas Comparadas, impartida por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Además, cuenta con una trayectoria en esta *CEE* ahora *Instituto* que asciende a 14 años, en los cuales se ha desempeñado en los cargos de Analista de Educación Cívico-Política, Jefa del Departamento de Educación Cívico-Política y Coordinadora de Educación Cívica, todos en la Dirección de Capacitación; Jefa de la Unidad de Participación Ciudadana; y, encargada de despacho de la Unidad de Desarrollo Institucional, todos de la *CEE*, ahora *Instituto*, este último puesto que actualmente ocupa.

Adicionalmente, cuenta con diversas constancias relativas a cursos, talleres, congresos y seminarios en materia electoral, entre los que destacan: "Seminario de Estudios Político-Electorales: Los retos de la transición institucional", impartido por la *CEE* en el año 2014; "XXVI Congreso Nacional de Estudios Electorales. Balance de la Reforma Electoral 2014", impartido por la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales, A.C. y la Universidad Autónoma de Nuevo León en el año 2015; "Medidas para la igualdad en el marco de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación", impartido por el Consejo Nacional para prevenir la discriminación en el año 2017; "Violencia política contra las mujeres" impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el año 2017; y, "Violencia política contra las mujeres en razón de género", impartido por el *INE* en el año 2019.

Asimismo, durante el año 2012 participó como ponente en el Congreso Nacional de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Cultura Democrática del Instituto Electoral del Estado de México; así como en el VIII Diplomado "Participación ciudadana y cultura democrática" de la *CEE* y la Secretaría de Educación de Nuevo León. Adicionalmente, participó como conferencista en el curso "Valores de la

¹ Consultable a través de la liga electrónica siguiente:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=17/2001&tpoBusqueda=S&sWord=MODO,HONESTO,DE,VIVIR.,CARGA,Y,CALIDAD,DE,LA,PRUEBA,PARA,ACREDITAR,QUE,NO,SE,CUMPLE,CON,EL,REQUISITO,CONSTITUCIONAL>

² Consultable a través de la liga electrónica siguiente:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=ELEGIBILIDAD.,CUANDO,SE,TRATA,DE,REQUISITOS,DE,CAR%c3%81CTER,NEGATIVO.,LA,CARGA,DE,LA,PRUEBA,CORRESPONDE,A,QUIEN,AFIRME,NO,SE,SATISFACEN>



Democracia" en la Escuela Normal Superior "Profr. Moisés Saéñz Garza" en el año 2013.

De esta forma, acredita contar con los conocimientos y experiencia necesaria para desempeñar el puesto en el que se le propone.

Por lo anterior, se propone al *Consejo General* la designación de la **Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez** como encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto*, para que ejerza dicho cargo a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta en tanto se realice la designación definitiva correspondiente.

3. PUNTO DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda:**

ÚNICO. Se **aprueba** la designación de la **Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez** como encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto* para que ejerza dicho cargo a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta en tanto se realice la designación definitiva correspondiente, en los términos del mismo.

Notifíquese Personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante este *Instituto*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet** del *Instituto*.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta


Lic. Jhonatan Emmanuel Sánchez Garza
Secretario del Consejo en funciones